

RES. 2455/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004628, Ent. N° 3655/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: **1)** que dicho proyecto de convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre las partes a fin de obtener el mutuo beneficio a través de diferentes acciones, a saber: el mejoramiento de la accesibilidad a la cultura para niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad en la calificación de espectáculos, la exoneración de tasas y la difusión de producciones artísticas de niños, niñas y adolescentes;

2) que se prevé que el convenio tendrá alcance nacional, en tanto tendrán acceso los niños, niñas, y adolescentes vinculados al sistema INAU de todo el país;

3) que el INAU se obliga a:

3.a) realizar las coordinaciones pertinentes para que la población vinculada al sistema INAU acceda a los espectáculos brindados por la Sala Zitarrosa, según el cupo establecido por las partes,

3.b) integrar una Comisión de Seguimiento a efectos de garantizar la ejecución del convenio,

3.c) monitorear la declaración de calificación brindada por la Sala Zitarrosa,

3.d) exonerar a la Sala Zitarrosa de las tasas creadas en por artículo 393 de la Ley N° 15.809 y en el artículo 532 de la Ley N° 16.170, por concepto de: (i) participación de niñas, niños y adolescentes en todas las actividades de carácter artístico-cultural desarrolladas en la Sala, (ii) los permisos de ingreso y asistencia a eventos de carácter musical o artístico que sean de ingreso gratuito, (iii) las tasas por concepto de calificación de las obras y los films de extensión cultural en las dos salas del complejo, (iv) aquellas funciones de cine, los ciclos artísticos organizados y/o producidos por la sala y que sean de ingreso gratuito, (v) exonerar de las tasas de los ciclos dirigidos exclusivamente a público adolescente, (vi) las que correspondan en las funciones de la Sala Felisberto Hernández -40 butacas- u otras actividades que las partes oportunamente acuerden y reflejen el espíritu del convenio, y (vii) poner a disposición de la Sala las producciones artísticas elaboradas por los/las niños, niñas y adolescentes vinculados/as a la institución;

4) que a su vez la IM se obliga a: a) garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes a las producciones artísticas que brinda, de acuerdo al cupo establecidos y tomando en cuenta la normativa vigente, b) integrar la Comisión de Seguimiento con el objeto de garantizar la ejecución del convenio, c) realizar en las oficinas del INAU todos los trámites que se requieren para cada actividad en tiempo y forma, d) ofrecer espacios dentro de la programación de la Sala para que las producciones artísticas elaboradas por los niños, niñas y adolescentes vinculadas al sistema INAU sean emitidas;

5) que el convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de dos años, renovándose automáticamente por igual periodo, sin perjuicio de lo cual, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el mismo, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando al comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 60 días a la fecha de la desvinculación propuesta;

6) que se adjunta Resolución N° 2629/19 dictada por el Directorio del INAU el 11 de setiembre de 2019, por la que se aprueba suscribir el convenio proyectado;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 9) del artículo 275 de la Constitución de la República, establece que constituye una de las atribuciones del Intendente el velar por la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística;

2) que el numeral 9 del artículo 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28 de octubre de 1935 establece que corresponde al Intendente *“representar al Departamento en sus relaciones con los poderes del estado o con los demás Gobiernos Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados”*;

3) que por su parte, por el artículo 393 de la Ley N° 15.809 del 8/4/86, en la redacción dada por el artículo 532 de la Ley N° 16.170 del 28/12/90, y por los artículos 607 y 614 de la Ley N° 16.736 del 5/1/96, se crearon diversas tasas de “Espectáculos Públicos” por los servicios a cargo de la Dirección de Espectáculos Públicos del Consejo del Niño, que la norma detalla;

4) que asimismo, por la mencionada norma legal, faculta al Consejo del Niño a prestar gratuitamente los servicios referidos mediante resolución expresa en casos debidamente fundados;

5) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14/9/88, creó el Instituto Nacional del Menor como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que sucedió al Consejo del Niño. A partir de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823 del 7/9/04, el Instituto Nacional del Menor pasó a denominarse “Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay” (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias;

6) que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

7) que en consecuencia el objeto del convenio encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, está amparada por la causal de excepción prevista por el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a celebrar por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Intendencia de Montevideo;
- 2)** Téngase presente que los eventuales gastos que se deriven del convenio remitido, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según el monto y/o naturaleza de los mismos;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- 4)** Devolver los antecedentes.

ag